

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTES DE ROPEL

Anuncio de vacante de Juez de Paz sustituto

El Ayuntamiento de Fuentes de Ropel hace saber que se encuentra vacante la plaza de Juez de Paz sustituto de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio.

Las personas interesadas deberán presentar la instancia correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora. La instancia deberá presentarse con la siguiente documentación anexa:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que reside y va a residir en esta localidad durante su nombramiento, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, deberán los candidatos adjuntar una breve memoria argumentando la idoneidad de su candidatura y cuantos otros aspectos crean necesarios sean tenidos en cuenta a la hora de valorarla.

La selección se realizara atendiendo a los criterios del perfil más adecuado relacionado con la realidad de Fuentes de Ropel.

Finalizado el periodo de presentación de instancias, el Ayuntamiento en Pleno elegirá el Juez de Paz sustituto, de entre aquellos que lo hayan solicitado, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos. En caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación los elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento, comunicando el acuerdo al órgano Jurisdiccional competente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentes de Ropel, 17 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600521

ANEXO

1.- Requisitos para ser Jueces de Paz:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar incapacitado física ni psíquicamente para la función judicial.
- Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- No estar condenado por delito doloso mientras no se obtenga la rehabilitación.
- No estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no se obtenga la absolución o el sobreseimiento.

2.- Condiciones de capacidad y compatibilidad: Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de requisitos, condiciones de capacidad y compatibilidad y una declaración jurada del cumplimiento de los derechos y deberes incluidos en el artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz.

No se exige titulación específica alguna, sino capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Juez de Paz.

Durante su mandato los Jueces de Paz están afectados por el régimen de incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los que les sea aplicable, en todo caso tendrán compatibilidad para la dedicación a la docencia o investigación jurídica así como para el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles siempre que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad e independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, ni participar en las elecciones legislativas o locales ni participar como miembros del poder judicial en ningún acto o reunión pública que no tenga carácter judicial.

3. De los derechos y deberes: Deberán residir en el municipio, salvo que por razones justificadas el Tribunal Superior de Justicia autorice la residencia en municipio distinto.

El Juez fijará las horas de audiencia.

Gozará de inamovilidad durante el tiempo que dure su mandato.

Están obligados a guardar reserva sobre los hechos o noticias que conozcan por razón de su cargo.

Conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia corresponda por ley.

Cumplirán funciones de Registro Civil y las demás que las leyes les atribuya.

El cargo de Juez es por cuatro años.

Serán retribuidos por el sistema y cuantía que legalmente esté establecida.

Están sujetos a responsabilidad penal y civil cuando en el ejercicio de sus funciones cometan delitos y faltas o daños y perjuicios con dolo o culpa, respectivamente.

Están sujetos al régimen de licencias y permisos previstos en la Ley con las excepciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de su carácter no profesional.